



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza para la temporada 2014-2015.

Vista la Ley del Principado 2/89, de 6 de junio, de Caza en su artículo 10.4, y el Reglamento que la desarrolla aprobado por el Decreto 24/91 de 7 de febrero, y modificado por el Decreto 46/95, de 30 de marzo en sus artículos 14, 15 y 16 y oído el Consejo Regional de la Caza en su reunión de 26 de febrero de 2014.

Considerando que la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, es competente para conocer y resolver acerca de la materia objeto del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería.

RESUELVO

Primero.—Aprobar el Plan de Caza de las Reservas Regionales para la temporada 2014-15. El número de permisos a realizar en el Plan de Caza correspondiente a la temporada 2014-2015, es el que se detalla en el anexo I y las normas de ejecución de dichos permisos se recogen en el anexo II.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2/89 de Caza y 45 del Reglamento que la desarrolla, la Administración podrá adoptar todas aquellas medidas que se consideren necesarias para prevenir, comprobar, diagnosticar y eliminar las enfermedades que puedan declararse en las poblaciones cinegéticas de las Reservas Regionales de Caza.

Tercero.—Para aquellos aspectos no incluidos en el presente Plan de Caza se actuará según lo establecido en la correspondiente Disposición General de Vedas.

Cuarto.—Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 10 de marzo de 2014.—La Directora General de Recursos Naturales (P.D. Resolución de 24-08-11; BOPA 26-09-11).—Cód. 2014-04717.

Anexo I

DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2014-2015

RESERVAS	REBECO					CORZO								VENADO										
	RECECHOS					RECECHOS					BATIDAS			RECECHOS					BATIDAS					
	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn	
IBIAS	0	0	0	0	0	4	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C. NARCEA	4	2	2	0	0	8	2	3	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEGAÑA	4	2	2	0	0	9	2	2	2	3	6	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SOMIEDO	103	28	29	31	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48	16	16	12	4	0	0	0	0	0
TEVERGA	4	2	1	1	0	6	2	2	1	1	0	0	0	0	28	9	8	7	4	8	4	4	0	0
PROAZA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	4	3	1	1	0	0	0	0	0
QUIRÓS	15	5	4	3	3	3	1	1	1	0	0	0	0	0	6	2	2	2	0	0	0	0	0	0



	REBECO					CORZO					VENADO												
	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu								
LENA	17	3	4	2	8	7	1	2	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
ALLER	24	5	5	3	11	15	2	3	1	9	0	0	0	0	41	9	14	8	10	15	7	7	1
CASO	37	9	9	10	9	16	4	2	1	9	0	0	0	0	51	26	19	3	3	28	14	14	0
PILOÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24	9	9	6	0	0	0	0	0
SUEVE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	4	4	5	0	0	0	0	0
PONGA	29	8	6	5	10	6	1	1	1	3	0	0	0	0	25	8	7	5	5	12	5	7	0
YERNES	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BELMONTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SOBRES-COBIO	8	3	3	2	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	10	4	3	2	1	8	4	4	0
TOTAL R.R.C	245	67	65	57	56	78	18	19	10	31	6	4	2	0	255	91	85	51	28	71	34	36	1

RESERVAS	GAMO					JABALÍ					MENOR				TOTAL CACERÍAS								
	RECECHOS					BATIDAS									TOTAL CACERÍAS								
	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu	Tot	Lc	Rg	Gn	Tot	Lc	Rg	Gn	Tot	Lc	Rg	Gn	Tu					
IBIAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	4	4	3	0	0	0	0	0	15	5	5	4	1
C. NARCEA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	7	7	3	0	0	0	0	0	29	11	12	4	2
DEGAÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33	16	16	1	0	0	0	0	0	52	24	22	3	3
SOMIEDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	110	54	54	2	0	0	0	0	0	261	98	99	45	19
TEVERGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	84	40	40	4	0	0	0	8	3	138	60	58	15	5
PROAZA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	20	20	0	2	1	1	0	0	51	25	24	1	1
QUIRÓS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	45	21	21	3	0	0	0	0	0	69	29	28	9	3
LENA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	61	27	27	7	0	0	0	0	0	85	31	33	10	11
ALLER	0	0	0	0	0	0	0	0	0	61	28	28	5	0	0	0	0	0	156	51	57	18	30
CASO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	113	56	56	1	0	0	0	0	0	245	109	100	15	21
PILOÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	9	9	4	0	0	0	6	2	52	20	20	12	0
SUEVE	57	19	19	15	4	17	6	6	5	52	23	23	6	0	0	0	11	5	150	57	57	32	4
PONGA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	73	35	35	3	0	0	0	0	0	145	57	56	14	18
YERNES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	8	8	2	0	0	0	0	0	20	9	9	2	0
BELMONTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	10	10	2	0	0	0	0	0	22	10	10	2	0
SOBRES-COBIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50	24	24	2	0	0	0	0	0	78	36	35	6	1
TOTAL	57	19	19	15	4	17	6	6	5	812	382	382	48	2	1	1	25	10	1.568	632	625	192	119

Anexo II

NORMAS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE CAZA DE LAS RESERVAS PARA LA TEMPORADA 2014-2015

1. Las modalidades de caza serán el rececho y la batida para caza mayor y en mano para caza menor en los términos recogidos en la Disposición General de Vedas de la temporada de caza.



2. Las épocas y períodos hábiles para la caza son los dispuestos en la Disposición General de Vedas con las siguientes excepciones:
 - 2.1. No se abrirá la media veda.
 - 2.2. Para las batidas de jabalí hasta el último día hábil del mes de febrero.
 3. Los días hábiles de caza serán los siguientes:
 - 3.1. Para los recechos de cualquier especie y modalidad serán hábiles todos los días de la semana.
 - 3.2. Para las batidas los miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, regional o local.
 - 3.3. Para la caza menor los jueves, domingos y festivos de carácter nacional, regional o local.
4. La duración máxima de los permisos, con carácter general será:
 - 4.1. Para los recechos de rebeco "trofeo" y venado macho "trofeo", las cacerías durarán dos días, para el rececho de corzo tres días. Los recechos de gamo macho durarán dos días.
 - 4.2. La duración de los permisos de caza denominados "otras cacerías" de venado macho en rececho será de dos días con carácter general. Para los permisos de "otras cacerías" de rebeco macho y hembra será de dos días con carácter general.
 - 4.3. Para los recechos "selectivos" y de "otras cacerías" de gamo macho la duración será de un día.
 - 4.4. Para recechos de venado hembra y gamo hembra un día.
 - 4.5. Los recechos de jabalí tendrán una duración de dos días.
 - 4.6. Las batidas con carácter general en las Reservas serán de un día.
 - 4.7. Las cacerías de menor serán de un día.
5. La duración máxima de los permisos destinados al turismo y de caza con arco con carácter general será:
 - 5.1. Recechos de corzo macho trofeo: cuatro días.
 - 5.2. Recechos de rebeco, venado y gamo trofeo: tres días.
6. El cazador para evitar la pérdida de jornadas y permisos de caza deberá de ponerse en contacto con la oficina territorial de la Guardería del Medio Natural de la Reserva Regional de Caza o territorio para fijar hora y punto de encuentro.
7. Los cupos máximos de captura serán los siguientes:
 - 7.1. Rebeco trofeo: un ejemplar adulto por cacería.
 - 7.2. En los tipos de permisos de caza "otras cacerías" de rebeco macho y hembra, de acuerdo a los criterios técnicos emitidos al efecto por el Servicio de Caza y Pesca, los cupos serán de un ejemplar en todas las Reservas de Caza. Por parte de la Administración, se realizará fotografía de la cabeza que se remitirá al Servicio de Caza y Pesca, adjunto a la ficha resultado de la cacería, entregándose la pieza al cazador, excepto en el caso de incumplimiento manifiesto de los criterios técnicos emitidos al efecto, en cuyo caso será enviada al Servicio para su evaluación y si procediese intervención. El Guarda mayor de la Reserva de Caza o el Guarda responsable de la cacería, será el encargado de la recogida, custodia, precintaje, primera evaluación del cumplimiento de los criterios, entrega, traslado y documentación de las piezas de caza y cabezas de los ejemplares cazados en la Reserva.
 - 7.3. Corzo trofeo: un macho adulto por cacería.
 - 7.4. Rececho venado trofeo: un macho adulto por cacería. Recechos de venado hembra: dos ejemplares de forma general, en las RRC del Suevo y Piloña un ejemplar.
 - 7.5. En las Reservas Regionales de caza de Somiedo, territorio de Somiedo, en las cacerías de rececho de la especie venado (macho y hembra) se autoriza a disparar sobre venado macho selectivo, con cupo de un ejemplar, conforme a las indicaciones recibidas del Guarda del Medio Natural responsable de la cacería en base a los criterios emitidos al efecto por el Servicio de Caza y Pesca. Se realizará fotografía de la cabeza-trofeo del ejemplar cazador por parte del Guarda responsable de la cacería, que se enviará al Servicio de Caza y Pesca junto con la guía o resultado de la cacería.

El animal abatido queda a disposición del cazador con abono de la tasa correspondiente como animal selectivo.
 - 7.6. En la Reservas Regionales de Caza de Sobrescobio, Degaña e Ibias, se autoriza a disparar sobre jabalí en los recechos de venado y corzo y en la Reserva de Degaña en las batidas de corzo, se autoriza a disparar sobre jabalí con cupo de dos ejemplares.
 - 7.7. En las cacerías en batida de venado hembra: Dos hembras adultas de forma general.
 - 7.8. Gamo: un macho adulto por rececho de trofeo, un macho por cacería de gamo no homologable (otras cacerías) y una hembra adultas por rececho de hembra. En las batidas mixtas de gamo y venado macho: Se podrá abatir indistintamente gamo macho o venado macho, con el cupo de: tres ejemplares machos adultos por cacería indistintamente de gamo o venado, además se autoriza a disparar sobre hembras de venado y/o gamo con cupo de cuatro ejemplares.
 - 7.9. Jabalí en rececho: dos ejemplares por cacería.
 - 7.10. Jabalí en batida: Cinco de forma general. En las Reserva Regional de caza del Suevo y en el área de Pi-güña de la Reserva Regional de caza de Somiedo será de seis ejemplares. En las Reservas Regionales de caza de Piloña, Teverga, Quirós, Cangas de Narcea, Sobrescobio y Caso será tres ejemplares.
 - 7.11. En las Reservas Regionales de Caza de Cangas del Narcea, Ibias y Degaña, se autoriza a disparar al venado en los permisos de batida de jabalí según las siguientes condiciones:



1. Si se abate un ejemplar macho, el animal quedará en poder del cazador que abate el animal.
 2. El cupo que se establece será de cuatro ejemplares por permiso.
 3. La cacería finalizará cuando se cobre el cupo de la especie principal del permiso. En todos los casos se abonará la tasa complementaria correspondiente al animal cazado, según lo establecido en la normativa de tasas.
- 7.12. En las cacerías donde se autoriza a disparar sobre ejemplares selectivos, punto 7.5 y en las referidas en el punto 7.11. si se abate un ejemplar macho de características propias de trofeo, este quedará en poder de la Administración del Principado de Asturias para su estudio, el resto del animal será para aprovechamiento del titular del permiso
- 7.13. Otros-menor: en las Reservas Regionales de Caza del Suevo y de Piloña el cupo de arcea será de seis ejemplares por cuadrilla y día. En la Reserva de Caza de Teverga el cupo será de cuatro perdices rojas por cacería.
8. A las limitaciones a la caza que se contemplan en la Disposición General de Vedas de la temporada, apartado cuatro, se añaden en este Plan de Caza las siguientes:
- 8.1. En aquellas áreas de caza de las Reservas Regionales que incluyan áreas críticas de oso pardo, según la Resolución de 3 de julio de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el catálogo de áreas críticas de oso pardo en el Principado de Asturias en su apartado a), punto 1.º, dentro de estas, solamente se podrá cazar el jabalí en la modalidad de rececho, entre el 1 de diciembre y el 15 de agosto. Se entiende que se podrán realizar cacerías de rececho de cualquier otra especie cinegética. En estas áreas se podrán realizar aguardos sobre jabalí previo informe del Servicio competente, además de lo establecido en la Disposición General de Vedas.
 - 8.2. No se permiten batidas en el área de Coronzos de la Reserva de Caza. de Cangas de Narcea. Para las batidas de jabalí en la Reserva de Caza de Degaña se consideran dos áreas: Cerrado y Tablado.
 - 8.3. En el ámbito del Parque Natural de Somiedo y en función de lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión, el Plan de Caza tendrá en cuenta obligatoriamente la zonificación establecida y el régimen de usos comprendidos en cada zona. Asimismo se recogen estrictamente las medidas previstas en el Plan de Recuperación del Oso Pardo. De esta forma la normativa a aplicar será la siguiente:
 - 8.3.1. Las zonas de Reserva Ecológica serán consideradas, a todos los efectos, como zonas de Refugio de Caza.
 - 8.3.2. En todo el ámbito del Parque, la caza en batida se limitará al jabalí, prohibiéndose las mismas en las áreas de refugio invernal del oso pardo en las que la caza del jabalí se realizará mediante la modalidad de rececho o aguardo. En las Zonas de Alta Montaña, de Uso Restringido Especial y de Uso Agropecuario, la caza tendrá la categoría de uso autorizable, sometida a las condiciones generales derivadas de la Ley y Reglamento correspondiente.
 - 8.3.3. La tenencia de un permiso de caza conlleva la autorización para circular por la Zona de Uso Restringido Especial de dos vehículos en la modalidad de rececho, y de 6 vehículos en la modalidad batida
 - 8.3.4. Se permiten batidas en el área Pigüena, de Somiedo y Bustiegüas de Degaña de acuerdo a los criterios emitidos por el Servicio de Caza y Pesca.
 - 8.3.5. Queda vedada de forma general la caza menor, excepto del zorro, en todo el ámbito del Parque.
 - 8.4. Queda vedada en todas las Reservas la caza de las 3 especies de liebre (*Lepus europeus*) (*Lepus granatensis*) y (*Lepus castroviejoii*), el zorzal común (*Turdus philomelos*), el zorzal charlo (*Turdus vicivorus*), la codorniz (*Coturnix coturnix*) y la perdiz roja (*Alectoris rufa*), excepción hecha de los permisos de caza específicas que se recojan en el Plan de caza de las Reservas de acuerdo a los informes técnicos.
 - 8.5. Queda prohibido abatir todos aquellos ejemplares, a excepción de las arceas, que como consecuencia de los diferentes estudios que se puedan realizar en las Reservas Regionales de Caza, hayan sido marcados.
 - 8.6. En las Reservas Regionales de Caza de Caso, Sobrescobio, Ponga, Piloña-Suevo y Aller se autoriza el uso de hasta un máximo de dos perros de rastro en las batidas de venado hembra.
 - 8.7. En los permisos de caza en la modalidad de batida, el número mínimo de cazadores será el establecido en el Reglamento de Caza, siendo considerados como reservas los que figuren en el permiso como tales, de forma que podrán participar en la cacería tan sólo cuando alguno de los titulares no pueda iniciar la misma, no admitiéndose sustituciones una vez iniciada la cacería.
 - 8.8. Con el fin de garantizar la eficacia en las cacerías será precisa la participación de un mínimo de cuatro batidores y cuatro perros en las batidas.
 - 8.9. En las cacerías de las Reservas de Caza, los cazadores considerados como locales no podrán figurar en más de una cuadrilla por temporada de caza.
9. Muestras:
- 9.1. La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, podrá tomar muestras de aquellos animales abatidos que se considere procedente al objeto de realizar los estudios científicos necesarios para mejorar la gestión cinegética y el estado sanitario de los animales silvestres, pudiendo incluso retener temporalmente el ejemplar cazado, con informe del Servicio, sin que nada de ello afecte a partes del animal necesarias para la homologación de los trofeos.
 - 9.2. Con el objetivo de obtener información útil para mejorar la gestión cinegética de las especies de caza mayor, en todos los permisos de caza de machos de las especies gamo, ciervo, corzo y rebeco y de hembras de rebeco, se procederá, por parte de la Administración competente (en este caso el Guarda del Medio Natural responsable de la cacería), a realizar fotografías de la cabeza del ejemplar cazado, que será adjuntada a las copias del permiso y resultado de cacería para su envío al Servicio de Caza y Pesca.



- 9.3. En un permiso de caza de rebeco macho o hembra, venado macho o gamo macho, modalidad otras cacerías (no homologable) o en la modalidad de selectivo, en el caso de capturar por error un ejemplar de características propias de trofeo o que no cumpla de manera evidente los criterios técnicos establecidos, la cabeza del ejemplar cazado previa evaluación por el Servicio de Caza y Pesca, quedará en poder de la Administración competente para los estudios pertinentes. En estos casos se eximirá del abono de la tasa correspondiente al cazador que capturó la pieza, previo informe del Guarda del Medio Natural responsable de la cacería y con la conformidad del Servicio de Caza y Pesca.
10. Por motivos de control sanitario y dentro del protocolo de actuación de la Red de Vigilancia Sanitaria, en los casos en que en el desarrollo de un permiso de caza en la modalidad de rececho se localizase un ejemplar de cualquier especie sometida a aprovechamiento cinegético que presente signos y síntomas de padecer una enfermedad infectocontagiosa y/o grave deterioro de su estado físico, el Guarda del Medio Natural responsable de la cacería podrá autorizar su sacrificio por parte del titular o titulares del permiso de caza sin generar liquidación alguna de tasa y siempre bajo su supervisión directa, nunca serán abatidos estos animales por iniciativa del cazador. En todo caso se seguirá estrictamente lo establecido en el protocolo de control sanitario aprobado mediante resolución expresa. Estos animales en ningún caso podrán ser retirados por el cazador que los abate. Es obligatorio por parte del Guarda del Medio Natural responsable de la cacería o el guía si hubiera, la extracción, siempre que sea posible, de muestras de sangre de los animales abatidos en tubo numerado con los datos: n.º de permiso, fecha, Reserva y/o territorio y especie y ficha resumen.
11. Los permisos de caza son personales e intransferibles, por lo que ningún cazador que no figure en el permiso de caza podrá participar como cazador del mismo. El Guarda del Medio Natural responsable de la cacería, podrá limitar el número de acompañantes en el permiso de caza. No se admitirán menores de edad en la celebración de cacerías sin estar acompañados de su padre, madre, tutor legal o de una persona autorizada por estos, debiendo de acreditarse documentalmente tanto la filiación como la autorización.
12. El uso y disfrute de cualquier permiso de caza en las Reservas Regionales de caza, llevará consigo la aceptación de las condiciones del mismo.
13. Por motivos de seguridad y control, en las cacerías de batida que se celebren en las Reservas Regionales de Caza previo a su celebración se cubrirá y firmará, de manera obligatoria, por parte del Guarda del Medio Natural responsable del permiso de caza, una ficha que recoja los datos de todos los participantes en la cacería (al menos nombre, DNI, fecha de validez de la licencia de caza, fecha de validez del seguro del cazador, fecha de validez del permiso de armas y numeración del arma empleada en la cacería) incluidos los acompañantes si los hubiere y los monteros en las batidas (nombre y DNI de estos), hora de inicio y fin de la cacería e incidencias. La ficha de cada cacería deberá ser firmada por el jefe de cuadrilla que se dará por enterado de los participantes en la batida y las condiciones del permiso de caza. No se permitirá la presencia de más personas en la cacería una vez iniciada esta y que no estén reflejados en la ficha de la cacería.
14. El Guarda del Medio Natural asignado a la cacería bajo la supervisión del Guarda mayor asignados al control de cacerías, serán los responsables de organizar y orientar la cacería en todos sus aspectos y en particular en materia de seguridad y participantes autorizados en la misma. En las Reservas con frecuente presencia de oso pardo, se deberá de informar a los cazadores de la presencia de la especie.
15. Las cacerías se consideran finalizadas, además de por las causas establecidas en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Caza, según lo establecido en el apartado 2.9. de la Disposición General de Vedas para la temporada.
16. En aquellas batidas de caza mayor que se celebren en las Reservas Regionales de Caza, siempre que las circunstancias de frecuente presencia de personas ajenas a la cacerías, proximidad o simultaneidad con rutas de montaña concurridas o bien siempre que se considere que pueda existir riesgo para la seguridad de los paseantes o personas ajenas a las cacerías, se señalará adecuadamente la celebración de éstas, mediante las señales y carteles dispuestos al efecto en los centros de trabajo de las Reservas de caza, por parte del Guarda responsable de la cacería.